

# Flexibilizan normativa de emisión electrónica

Lima, jueves 9 de enero de 2020

## Alerta Tributaria

### **FLEXIBILIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA Y OTROS**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 277-2019-/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2019, se flexibilizaron diversas disposiciones vinculadas a la emisión electrónica de comprobantes de pago.

A continuación, detallamos las modificaciones relevantes:

(i) Se postergó la designación de las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP) como emisores electrónicos a efecto de que tal designación opere desde el 1 de julio de 2020.

(ii) Se faculta a las empresas que desempeñan el rol de adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito o débito y a las operaciones y demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcio, joint ventures u otras formas de contratos de colación empresarial (a que se refieren los incisos b) al d) y f) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 013-2019/SUNAT), la emisión de documentos autorizados sin utilizar el SEE.

En ese sentido, se dispuso que los sujetos antes referidos podrán emitir hasta el 31 de marzo de 2020 documentos autorizados sin utilizar el SEE.

(iii) Se concede un plazo adicional para realizar el envío a la Sunat del resumen de documentos autorizados respecto de los servicios prestados con ocasión de brindar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, los boletos numerados o entradas que se entreguen por atracciones o espectáculos públicos en general y los documentos emitidos por la Cofopri (a que se refieren los literales r) del inciso 6.1 y los literales e) y h) del inciso 6.2 del numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago).

En tal sentido, se estableció que excepcionalmente, los documentos autorizados a los que se refieren el literal r) del inciso 6.1 y los literales e) y h) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP y las notas de crédito y las notas de débito vinculadas a aquellos que se emitan desde el 1 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020, pueden informarse a la Sunat hasta el 7 de marzo de 2020, utilizando la declaración jurada informativa – resumen de documentos autorizados – anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 159-2017/SUNAT.

(iv) Se mantiene la suspensión del requisito adicional para la solicitar la autorización de impresión, importación o generación de documentos en contingencia, referido a la remisión de -por lo menos- el “90%” de los comprobantes o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad.

En ese sentido, se estableció la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300- 2014/SUNAT, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, se precisó que la solicitud que se presente a partir del 1 de enero de 2021 será considerada como primera solicitud.

La resolución de superintendencia comentada entró en vigor el 1 de enero de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específicas.